

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río. Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ciudadano Humberto Alonso Morelli, Presidente Municipal Constitucional del Municipio Libre y Soberano de Boca del Río, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de sus facultades que le confieren los artículos 71 primer párrafo de la Constitución Política Local, el artículo 34 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en nombre del pueblo, expide el presente:

**REGLAMENTO DE PLANEACION DE DESARROLLO PARA EL
MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**TITULO UNICO.
DE LA PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

**Capítulo I.
Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, y tiene como objetivo regular la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización de las políticas públicas, mediante planes, proyectos y programas tendientes a la planeación y al desarrollo social y humano del Municipio de Boca del Río, sujetándose en todo momento a lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución Política Local, su Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones que tengan injerencia en la vida municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. *Ayuntamiento:* Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río;
- II. *Comisión:* A la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal;
- III. *Consejo:* Al Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. *Ley Orgánica:* A la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- V. *Ley:* A la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VI. *Municipio:* Al Municipio Libre y Soberano de Boca del Río;
- VII. *Plan:* Al Plan de Municipal de Desarrollo; y
- VIII. *Reglamento:* Al Reglamento de Planeación de Desarrollo para el Municipio de Boca del Río.

Artículo 3.- La planeación tiene por objeto desarrollar íntegramente al Municipio, y de acuerdo con los fines políticos, sociales, culturales y económicos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4.- A través de la planeación, se fijarán objetivos, estrategias, acciones, metas, prioridades y programas de ejecución, del desarrollo integral del Municipio. Asimismo, se concertarán, inducirán y coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Artículo 5.- Para la formulación, instrumentación, control, evaluación y actualización del Plan, los planes, proyectos y programas de la Administración Pública Municipal, se llevará a cabo un proceso de planeación democrática cuyas actividades permitan recoger, sintetizar, sistematizar, ordenar y traducir, en decisiones y acciones de gobierno, las demandas sociales.

Artículo 6.- Es responsabilidad de la planeación y desarrollo del Municipio, el Ayuntamiento, a través de la Comisión de Planeación Municipal y el Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, quienes deberán promover la participación democrática de los sectores sociales y privados del Municipio, de conformidad con lo dispuesto las normas aplicables.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, a través de la Comisión y el Consejo integrarán el Plan Municipal de Desarrollo, con la participación correspondiente y organizada de la sociedad, así como en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal.

Artículo 8.- Lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley Estatal de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Veracruzano de Desarrollo.

Artículo 9.- El Plan y los programas, proyectos y planes emanados del Ayuntamiento y su Administración Pública, deberán, en todo momento, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, sin distinción alguna de origen, clase, raza, color, género, preferencias sexuales, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

El Ayuntamiento garantizará y promoverá, en la medida del presupuesto disponible, los derechos de la niñez, de los adolescentes, de las mujeres, de los adultos mayores y de las personas con discapacidad, mediante el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

El Ayuntamiento protegerá a las familias boqueñas, proveyendo, en la medida del presupuesto disponible, de programas de desarrollo social y humano, satisfaciendo sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá el derecho de las comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo equitativo y sustentable.

Capítulo II.

De la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal.

Artículo 10.- La Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal es el órgano del Ayuntamiento, que tiene como el propósito contribuir, cuidar y vigilar el correcto funcionamiento en lo relativo a la planeación estratégica del desarrollo municipal.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:

- I. Proponer al Cabildo la creación del Instituto Municipal de Planeación;
- II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Proponer al Cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;
- IV. Proponer políticas que impulsen la cultura de la planeación estratégica para el desarrollo municipal sustentable e incluyente a corto, mediano y largo plazo;
- V. Elaborar, actualizar, modificar y someter a aprobación del cabildo el Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal;
- VI. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal; y

- VII. Fortalecer y dar un carácter institucional al proceso de planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable e incluyente a mediano y largo plazo del Municipio.

Capítulo III

Del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 12.- El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) es un órgano de Consulta y Participación Ciudadana, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, integrado por ciudadanos, organizaciones sociales y los sectores público y privado del Municipio, designados por el Cabildo, que serán invitados mediante Convocatoria Pública.

Artículo 13.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;
- V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;
- VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal que formulen el Ayuntamiento, ciudadanos, instituciones organizaciones del municipio; y
- VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal y metropolitana, si fuera el caso.

Artículo 14.- El Consejo se integrará por ciudadanos representantes de la Sociedad Civil, del Sector Empresarial, del Área Académica y de Investigación, y de Organismos No Gubernamentales.

Los candidatos presentarán sus propuestas de mejoras, las cuales deberán estar fundadas y motivadas y deberán ser innovadoras y promoverán la política sustentable, de acuerdo a los campos de desarrollo que el Ayuntamiento estime conveniente.

Los campos de desarrollo deberán centrarse en los ejes económicos, sociales, culturales, físico-geográfico, prestacionales y de equidad de género.

Artículo 15.- La integración del Consejo, se conformará de un:

- I. Presidente;
- II. Secretario Técnico;
- III. Coordinador Jurídico; y
- IV. Coordinador Social.

Cada cargo contará con su respectivo suplente, que en ausencia del titular asumirá sus funciones. Si algún titular no pudiera continuar con el cargo, el suplente ocupará el puesto vacante previa autorización del Cabildo, haciéndose constar en el Acta correspondiente.

Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie alguna.

Capítulo IV.

Del Instituto Municipal de Planeación.

Artículo 16.- El Instituto Municipal de Planeación, es el órgano administrativo integrado por servidores públicos, cuya función primordial es supervisar la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, proponiendo los mecanismos necesarios para su adecuación a los aspectos reales del Municipio.

Artículo 17.- El Instituto Municipal de Planeación se integrará por:

- I. Un Titular de la Unidad, designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Un Asistente; y
- IV. Dos Asesores.

En las ausencias del Titular de la Unidad, podrá presidir las mesas de trabajo el Secretario Técnico, quien se auxiliara del Asistente para la elaboración de los documentos y resoluciones emanados del Instituto.

Tendrán derecho de voz y voto los miembros del Instituto a excepción del Asistente, quien se abstendrá de votar.

Capítulo V.

Del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, planes o proyectos.

Artículo 18.- El Ayuntamiento deberá elaborar, en forma democrática y participativa, su Plan Municipal de Desarrollo con una visión estratégica integral a mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta veinte años, así como los programas de trabajo necesarios para su ejecución, que serán rectores de las actividades que realicen sus dependencias y entidades.

El Plan y sus actualizaciones anuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Estado y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Antes de publicarse en la Gaceta Oficial del Estado, el Ayuntamiento a través de su Secretaría deberá remitir el Plan y sus actualizaciones, al Congreso del Estado, a efecto de que éste proceda conforme lo previsto en el inciso b), fracción VI del artículo 9 de la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 19.- La formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y actualización del Plan y sus programas municipales estarán a cargo de órganos, dependencias y servidores públicos que determine el Ayuntamiento, conforme a las normas legales de la materia.

Artículo 20.- El Plan tendrá los objetivos siguientes:

- I. Establecer una estrategia del desarrollo sustentable integral y continuo, a mediano y largo plazo con una vigencia de hasta veinte años;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo del Municipio con base en una perspectiva regional;
- IV. Asegurar la participación de la ciudadanía en el proceso de planeación y en las acciones del gobierno municipal;
- V. Vincular el Plan con los Planes de Desarrollo Federal y Estatal;
- VI. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo; y
- VII. Asegurar la institucionalización del proceso de planeación y la continuidad del Plan y sus programas.

Artículo 21.- De conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley Orgánica, la estructura del plan contendrá:

- I. Un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio;
- II. Las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias, entidades y organismos responsables de su cumplimiento; y
- III. Las bases de coordinación y concertación que se requieran para su ejecución y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 22.- El Plan se complementará con programas, proyectos y planes de la Administración Municipal, los cuales contendrán acciones que deban realizarse a mediano y largo plazo, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización.

Los programas, proyectos y planes no podrán contradecir lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo, limitándose únicamente a profundizarlo.

Artículo 23.- El Plan y los programas, planes o proyectos que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Artículo 24.- Los planes, proyectos y programas podrán ser modificados mediante el mismo procedimiento requerido para su elaboración, aprobación y publicación, cuando así lo demande el interés ciudadano o las necesidades de carácter técnico o económico.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la Sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Humberto Alonso Morelli, *Presidente Municipal Constitucional* - Rúbrica; Iliana Liseth León Huesca, *Síndica Única* - Rúbrica; Luis Humberto Tejeda Taibo, *Regidor Primero* - Rúbrica;

María Cristina Araiza González, *Regidora Segunda* - Rúbrica; Germán Arturo Yunes Morales, *Regidor Tercero* - Rúbrica; María Mirtha Martínez Beltrán, *Regidora Cuarta* - Rúbrica; Raymundo Montesinos Romero, *Regidor Quinto* - Rúbrica; Smirna Castro García, *Regidora Sexta* - Rúbrica; Juan Ruíz Saavedra, *Regidor Séptimo* - Rúbrica; Esther Cruz Hernández, *Regidora Octava* - Rúbrica; Enrique de Jesús Flores Cano, *Regidor Noveno* - Rúbrica; Carlos Alberto Butrón Valenzuela, *Regidor Décimo* - Rúbrica; Erika Mikel Hermida, *Regidora Décima Primera* - Rúbrica; y Celia Trinidad Luna Pacheco, *Regidora Décima Segunda* - Rúbrica.-

EL SUSCRITO LICENCIADO GERARDO NIETO CASAS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BOCA DEL RIO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DESIGNADO EN LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 70 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE.-----

-----C E R T I F I C O-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES ORIGINAL DEL REGLAMENTO DE PLANEACION DE DESARROLLO PARA EL MUNICIPIO DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE CATORCE VOTOS A FAVOR DE LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EN LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, Y QUE LAS FIRMAS QUE LOCALIZAN AL MARGEN DE DICHO DOCUMENTO SON LAS ORIGINALES DE LOS EDILES CIUDADANOS HUMBERTO ALONSO MORELLI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ILIANA LISETH LEÓN HUESCA, SÍNDICA ÚNICA; LUIS HUMBERTO TEJEDA TAIBO, REGIDOR PRIMERO; MARÍA CRISTINA ARAIZA GONZÁLEZ, REGIDORA SEGUNDA; GERMÁN ARTURO YUNES MORALES, REGIDOR TERCERO; MARÍA MIRTHA MARTÍNEZ BELTRÁN, REGIDORA CUARTA; RAYMUNDO MONTESINOS ROMERO, REGIDOR QUINTO; SMIRNA CASTRO GARCÍA, REGIDORA SEXTA; JUAN RUÍZ SAAVEDRA, REGIDOR SÉPTIMO; ESTHER CRUZ HERNÁNDEZ, REGIDORA OCTAVA; ENRIQUE DE JESÚS FLORES CANO, REGIDOR NOVENO; CARLOS ALBERTO BUTRÓN VALENZUELA, REGIDOR DÉCIMO; ERIKA MIKEL HERMIDA, REGIDORA DÉCIMA PRIMERA; Y CELIA TRINIDAD LUNA PACHECO, REGIDORA DÉCIMA SEGUNDA.-----

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR, EXPIDIENDOSE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE BOCA DEL RIO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA DIAS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

ATENTAMENTE.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RIO,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LIC. GERARDO NIETO CASAS

